



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



Art. 321º) Los propietarios de hornos para materiales de construcción, panaderías y similares y de motores en general, abonarán a esta Municipalidad por el servicio de *inspección de instalaciones* que realiza, la correspondiente tasa, conforme con la escala siguiente:

Hornos para materiales de construcción	Gs. 5.000.-
Hornos para panaderías y similares	Gs. 15.000.-

Por cada motor:

de hasta 5 HP	Gs. 5.000.-
Inspección de Motores Industriales > 5HP (por unidad y año)	Gs. 20.000.-

CAPITULO XXIV

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con el Artículo 109º de la ley 620/76)

Art. 322º) Constituye el hecho generador o imponible de la tasa la prestación de servicios de desinfección de establecimientos comerciales e industriales y vehículos destinados al transporte de pasajeros.

Contribuyentes (Concuerda con el Artículo 109º de la Ley 620/76)

Art. 323º) Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los establecimientos y vehículos beneficiarios del servicio.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Art. 324º) El nacimiento de la obligación tributaria se configura al inicio de cada gestión anual.

Base Imponible (Concuerda con el Artículo 109º de la Ley 620/76)

Art. 325º) La base imponible la constituye el costo del servicio prestado.

Tasa o Alicuota (Concuerda con el Artículo 109º de la Ley 620/76 y la Ordenanza respectiva)

Art. 326º) Por la prestación de los servicios que configuran el hecho generador, se pagarán las siguientes tasas cada vez que sea efectuado el servicio:

Los comercios, industrias, y oficinas de profesionales; los propietarios de Autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, previstos en el Art. 109º de la Ley N° 620/76 y ampliado por el Art. 4º de la Ley N° 135/91, pagarán a esta Municipalidad la tasa respectiva por el *servicio de desinfección* practicado, conforme con la periodicidad y monto establecido a continuación:

1.1 Periodicidad del servicio:

1.1.1. En locales Comerciales, industriales, de Servicios y Oficinas Profesionales, en oportunidad de las aperturas de los mismos y repetirse cada 6 (seis) meses calendario.

1.1.2 En locales de oficinas profesionales cada (6) seis meses calendario.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



- 1.1.3. En locales de Bancos y Casa de Cambios, como así mismo, en Hoteles, similares y los establecimientos que se dedican a la elaboración y comercialización de productos alimenticios cada 6 (seis) meses calendario.
- 1.1.4. En los locales de espectáculos públicos (cine, teatro, cineteatro, bailes, balnearios, etc.); cada 3 (tres) meses calendario.
- 1.1.5. En locales como Moteles, Casa de Hospedaje, Wiskerías, y Clubes Nocturnos, tanto la parte construida como la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada 1 (un) mes calendario.
- 1.1.6. En los parques de diversiones y Circos, en oportunidad de la habilitación de los mismos, repitiéndose cada 1 (un) mes calendario.
- 1.1.7. Los vehículos de transporte público de personas (taxi, omnibus, transporte escolar, etc.) y de carne en general: cada 6 (seis) meses.-

1.2.	MONTO DE LAS TASAS	GS.
1.2.1.	Locales cerrados por M ²	800.-
1.2.2.	Locales abiertos por M ²	1.000.-
1.2.3.	Omnibus por unidad	15.000.-
1.2.4.	Coche Funerarios, por unidad	10.000.-
1.2.5.	Autovehículos de transporte de carnes y alimentos en general por unidad	15.000.-
1.2.6.	Taxis, remises y transportes escolares, por unidad	10.000.-

Forma y Plazo de Pago

Art. 327º) Las tasas serán pagadas en el momento de la prestación del servicio.

Art. 328º) Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar campañas de desinfección periódicas, de acuerdo a las condiciones del medio ambiente, precautelando el bienestar y la salud de la población como así también la de tercerizar el servicio previa autorización de la Junta Municipal.



CAPITULO XXV

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO

Hecho Generador o Imponible (Conc. con el Art. 112º de la Ley 620/76 y 135º de la Ley 1294/87)

Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, la conservación y reparación de las vías pavimentadas de los centros urbanos del municipio.

No están alcanzados por el tributo la conservación de las vías pavimentadas consideradas como rutas nacionales cuya administración esté a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Contribuyentes (Concuerda con Artículo 112º de la Ley 620/76 y 135º de la Ley 1294/87)

Art. 330º) Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles localizados sobre las vías alcanzadas por este tributo y las personas que





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-

voluntaria o involuntariamente hubiesen causado daños en el pavimento o en las obras de equipamiento que lo acompañan.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con el Artículo 114° de la Ley 620/76)

Art. 331°) El nacimiento de la obligación tributaria se configura en los plazos anotados en la siguiente tabla:



a)	Vías pavimentadas con asfalto	Cuatro (4) años después de la finalización de la obra de asfaltado y la habilitación para su uso.
b)	Vías pavimentadas con piedra	Cinco (5) años después de la finalización de la obra de asfaltado y la habilitación para su uso.
c)	Vías pavimentadas con hormigón de cemento o adoquines de granito o cemento.	Ocho (8) años después de la finalización de la obra de asfaltado y la habilitación para su uso.
d)	Daños causados en vías pavimentadas y obras complementarias	Al momento de causarse el daño.

Base Imponible (Concuerda con el Artículo 113° de la Ley 620/76 y 138° de la Ley 1294/87)

Art. 332°) Para la conservación del pavimento, la base imponible la constituye la superficie de pavimento del o los frentes de cada inmueble, computándose desde el (los) eje(s) longitudinal(es) de la(s) calle(s).

Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, el elemento dañado.

Tasa o Alicuota (Concuerda con el Artículo 112° de la Ley 620/76, actualizado por Artículo 3° de la Ley 135/91 y 139° de la Ley 1294/87)

Art. 333°) Para la conservación del pavimento, los propietarios de los inmuebles afectados por el tributo, pagarán anualmente los siguientes importes por metro cuadrado de pavimento.

TIPO DE PAVIMENTO		TASA (por m2 en Guaraníes)
a)	Asfalto, Hormigón de cemento	200
b)	Piedra, Adoquín de Cemento	100
c)	Tierra o terraplén, ripio	100

Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, el costo del elemento dañado.

Forma y Plazo de Pago

Art. 334°) Para la conservación del pavimento, la contribución será pagada conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario, en la forma y plazos establecidos para él en esta Ordenanza y



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



demás disposiciones municipales, una vez que esté configurado el nacimiento de la obligación tributaria.

Para la reparación del pavimento y obras complementarias por daños causados voluntaria o involuntariamente, la contribución se cancelará en un plazo máximo de treinta (30) días computables a partir de la fecha en que se causó el daño.

Sanciones

Art. 335°) La destrucción o daño de vías pavimentadas o de las obras complementarias que fuese ocasionada de forma voluntaria y sin autorización municipal o por imprudencia, será castigada además con el cobro de una multa equivalente al cien por cien (100%) de la contribución que corresponde pagar.

Art. 336°) Por la falta de pago del tributo en el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes de fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes.

La multa no excederá del treinta por ciento (30%) de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

CAPITULO XXVI

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GENERACIÓN DE PLUSVALÍA

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con el Art. 129° de la Ley 1294/87)

Art. 337°) Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, la realización de obras públicas que incrementen el valor de los inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

No están alcanzadas por el tributo las obras pagadas a prorrata por los propietarios de los inmuebles.

Art. 338°) **Contribuyentes** (Concuerda con Artículos 130° y 131° de la Ley 1294/87)

Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias o arrendatarias de los inmuebles localizados en el área de influencia de la obra y que obtengan beneficios directos o indirectos de ella.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículos 130° y 131° de la Ley 1294/87)

Art. 339°) El nacimiento de la obligación tributaria se configura en el momento que se produzca el incremento del valor derivado de la realización de la obra.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 130°, 131° y 132° de la Ley 1294/87)

Art. 340°) La base imponible de la contribución, constituye la diferencia existente entre el valor fiscal del inmueble, una vez realizada la obra y el valor fiscal original, antes de la realización.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 130°, 131° y 132° de la Ley 1294/87)

Art. 341°) Para los inmuebles que reciban un beneficio directo por la realización de la obra, se cancelará, por una sola vez, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la base imponible.





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



Para los inmuebles que reciban un beneficio indirecto, se cancelará por una sola vez, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la base imponible.

El beneficio será directo para las propiedades colindantes a la obra e indirecto a aquellos inmuebles que se hallan ubicados hasta una cuadra en forma perpendicular a ambos lados de la misma.

Forma y Plazo de Pago

Art. 342º) El tributo será cancelado en la forma y plazos que establezca la Intendencia Municipal, mediante resolución expresa para cada caso particular.

El plazo que se fije en dicha Resolución, no podrá ser inferior a treinta (30) días computables a partir de la fecha en que fuese dictada.

Quando el importe a pagar supere el importe emergente de la aplicación del Impuesto Inmobiliario, de la gestión en que será aplicada la contribución, se dispondrá el fraccionamiento de la obligación en por lo menos dos cuotas.

Exenciones

Art. 343º) No existen exenciones para el pago de este tributo.

CAPITULO XXVII

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con el Art. 136º de la Ley 1294/87)

Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, la pavimentación de las calles y avenidas de los centros urbanos del municipio.

Están alcanzados por el tributo los tramos utilizados como rutas nacionales cuya construcción y administración están a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículos 136º de la Ley 1294/87)

Art. 345º) Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles localizados sobre las vías beneficiadas con las obras que dan origen al hecho generador del tributo.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Art. 346º) El nacimiento de la obligación tributaria se configura en el momento en que la Municipalidad, mediante Ordenanza expresa, imponga la contribución para cada proyecto específico.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 136º de la Ley 1294/87)

Art. 347º) La base imponible está dada por el valor de las obras realizadas, descontando los montos financiados por la Municipalidad u otras instituciones.

Tasa o Alicuota (Concuerda parcialmente con el Artículo 136º de la Ley 1294/87)



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



Art. 348°) Cuando se trate de pavimento de calles o avenidas, los propietarios de los inmuebles localizados sobre la vía financiarán su aporte en función a la superficie del frente de su propiedad que de sobre la vía beneficiada con la obra.

Si se trata de un inmueble en propiedad horizontal, la cuota correspondiente a este, será prorrateada entre los propietarios, en función a la superficie de cada departamento y de las áreas comunes que le corresponde.

Forma y Plazo de Pago



Art. 349°) La contribución será cancelada en la forma y plazos establecidos en la Ordenanza que aprueba su imposición.

La solicitud de los propietarios de los inmuebles afectados por la contribución, la Intendencia Municipal, por medio de la Administración Tributaria, fraccionará el pago correspondiente en veinticuatro (24) mensualidades como mínimo, en cuyo caso, los saldos de las obligaciones devengarán un interés cuya tasa será igual a la establecida en los Artículos 44° y 45° de esta Ordenanza.

Art. 350°) Si los deudores optaren por el pago fraccionado, una vez que hayan firmado los documentos pertinentes, la empresa constructora si la hubiera, canjeará el "certificado de obras de pavimentación" correspondiente, expedido por la Municipalidad, por los documentos referentes al pago fraccionado. Tales documentos, podrán ser ejecutados de acuerdo a las Leyes vigentes, en caso de que se incumpla el plan de pago acordado.

Art. 351°) El financiamiento y mantenimiento de las obras complementarias al objeto de la contribución, tales como la señalización, iluminación y otras de carácter ornamental estarán a cargo de la Municipalidad, así sea que la provisión de los recursos o la obra misma, sea ejecutada por otras personas o instituciones.

Art. 352°) La imposición de la contribución para el pavimentado de calles y avenidas procederá siempre y cuando:



- Las vías cuenten con alcantarillado sanitario, sistemas de drenaje pluvial y veredas o aceras.
- La propuesta se origine en la Municipalidad y se cuente con la aprobación de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los propietarios de los inmuebles localizados sobre la vía beneficiaria de la obra.
- La propuesta se promueva por los menos por el treinta por ciento (30%) de los propietarios de los inmuebles localizados sobre la vía beneficiaria de la obra.

En este caso, la Municipalidad programará el desarrollo de la obra en el presupuesto de la gestión civil siguiente a la de la propuesta, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para financiar sus aportes y no esté proyectada la realización de otras inversiones de mayor impacto social y urbanístico en el área del proyecto.



Para efectos de la determinación de los porcentajes citados en los párrafos anteriores, cada inmueble equivale a un voto, independientemente de la superficie de estos o de que más de un inmueble pertenezca a un solo propietario.

Art. 353°) En caso que la propuesta de la Municipalidad no cuente con la aprobación de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vecinos, se podrá imponer la Contribución únicamente si la institución financia el cincuenta por ciento (50%) del costo del pavimentado además de su aporte para la construcción de las obras complementarias.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Junto por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-

Art. 354º) La realización de las obras emergentes de la aplicación de este tributo, deberá estar consignada necesariamente en el presupuesto de la institución correspondiente al periodo o periodos en los que la obra será construida.

Art. 355º) Si la construcción de las obras emergentes de la aplicación de esta Contribución fuese efectuada por terceros, un representante de los vecinos afectados integrará el comité de adquisición, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los integrantes.

Art. 356º) La contribución a la que se hace referencia en este capítulo, podrá ser también utilizada para financiar otros proyectos de equipamiento municipal. En este caso, los aportes de los vecinos no son obligatorios y podrán ser liquidados en dinero, trabajo o materiales.



Exenciones

No existen exenciones para el pago de este tributo.

CAPITULO XXVIII

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR FRACCIONAMIENTO O LOTEAMIENTO DE TERRENOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con los Art. 133º, 134º, 135º de la Ley 1294/87, 2º y 11º de la Ley 1909/02)

Art. 358º) Constituye el hecho generador o imponible de la contribución, el fraccionamiento o loteamiento de inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

No están alcanzados por el tributo, el loteamiento de terrenos cuya superficie sea menor a dos hectáreas y que dentro del área a ser fraccionada, no esté contemplada la construcción de vías de acceso o tránsito y otras obras de equipamiento urbano, en el plan de desarrollo físico y urbanístico del municipio y el proyecto de urbanización.

Contribuyentes (Concuerda con Artículo 11º de la Ley 1909/02)

Art. 359º) Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general propietarias de los inmuebles a ser fraccionados.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con el Artículo 4º de la Ley 1909/02)

Art. 360º) El nacimiento de la obligación tributaria se configura en el momento en que la Municipalidad, apruebe el loteamiento del inmueble.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 133º, 134º y 135º de la Ley 1294/87)

Art. 361º) La base imponible está dada por la superficie a ser fraccionada y las avenidas, calles, caminos y puentes abiertos y construidos necesarios para asegurar el acceso y la circulación dentro del área a ser fraccionada.

Tasa o Alicuota (Concuerda parcialmente con el Artículo 11º de la Ley 1909/02)

Art. 362º) El loteador transferirá a la Municipalidad, gratuitamente, las vías de circulación previstas en el proyecto con las medidas establecidas en el artículo 10º de la Ley 1909/02.

Art. 363º) En forma adicional, los inmuebles cuya superficie sea igual o mayor de dos (2) hectáreas, transferirá a la Municipalidad, sin indemnización, una fracción equivalente al 5% (cinco por ciento) para plazas y 2% (dos por ciento) para edificios públicos del área total de los lotes a ser comercializados.





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria – Telefonos (026) 262220 – 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-

Art. 364°) Los gastos que demande la transferencia de dominio serán por cuenta del propietario del inmueble.

Art. 365°) El Contribuyente además deberá realizar los siguientes trabajos:

- a) Apertura y limpieza de las avenidas y calles previstas en el proyecto;
- b) Ajuste de las rasantes de las publicas; obras de drenaje que se hubieran exigido;
- c) Limpieza y demarcación de las fracciones cedidas para plazas y edificios públicos, en su caso.



Forma y Plazo de Pago

Art. 366°) La transferencia de dominio de las vías de circulación así como de las áreas destinadas a plazas y edificios públicos, deberá efectuarse en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la aprobación del proyecto.

Art. 367°) La construcción de vías y la realización de los trabajos señalados en el artículo 365° de esta Ordenanza, se realizará en los plazos establecidos en la resolución que autoriza la ejecución del proyecto.

Exenciones

Art. 368°) No existen exenciones para el pago de este tributo.

Sanciones

Art. 369°) En caso de incumplimiento de los plazos previstos en los artículos 366° y 367° de esta ordenanza, la aprobación del proyecto de loteamiento quedará sin efecto.

LIBRO SEGUNDO DE LOS OTROS RECURSOS

TITULO ÚNICO

CAPITULO I

DEL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES

Bienes del Dominio Privado Municipal (Concuerda con el Artículo 105° de la Ley 1294/87)

Art. 370°) Son bienes del dominio privado municipal, todas las tierras que no sean de dominio público y aquellas que están localizadas en las zonas urbanas y suburbanas de la jurisdicción territorial del Municipio.

Arrendamiento y uso restringido de Bienes Municipales (Concuerda con los Artículos 112° y 116° de la Ley 1294/87)

Art. 371°) Los bienes de dominio privado municipal podrán ser arrendados para construcción de viviendas o para fines comerciales o industriales.

La Junta Municipal establecerá las condiciones de arrendamiento mediante una Ordenanza expresa.

Hecho Generador o Imponible





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Av. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-

Art. 372º) Constituye el hecho generador o imponible, el arrendamiento de las tierras de dominio privado municipal localizadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Hayes.

Contribuyentes

Art. 373º) Son contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades en general, arrendatarias de las tierras de dominio privado municipal localizadas dentro de la jurisdicción municipal.

Nacimiento de la Obligación

Art. 374º) El nacimiento de la obligación se configura el primer día hábil del año civil. En consecuencia, son sujetos pasivos del canon, las personas que sean adjudicados con el arrendamiento o que en dicha fecha ejerzan el derecho arrendatario del bien, así sea que en el transcurso del año, transfieran tales derechos.

Base Imponible

Art. 375º) La base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble que será calculado aplicando los valores para el terreno y la construcción definidos anualmente por la entidad competente y, la tipificación de la construcción establecida en esta Ordenanza.

Tasa o Alícuota

Art. 376º) La tasa alcanza al uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble.

Plazo de Pago

Art. 377º) El canon de arrendamiento será pagado hasta el treinta (30) de abril de la gestión anual a la que corresponde el mismo.

Art. 378º) Si entre el primer día hábil y el treinta (30) de abril de dicha gestión se transfiera el derecho de arrendamiento sujeto al canon, este deberá ser cancelado antes de ejecutar dicha transferencia.

Exenciones

Art. 379º) No existen exenciones para el canon establecido en este Título.

Sanciones

Art. 380º) Por la falta de pago del canon en los plazos establecidos, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes de fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes.

Art. 381º) Venta de Terrenos Municipales a Título Definitivo (Concuerda con los Artículos 111º y 113º de la Ley 620/76)

Art. 381º) Cuando los arrendatarios de terrenos municipales hubieren cumplido debidamente los contratos, la Junta Municipal, a petición de ellos podrá proceder a la venta directa de los predios.

El precio de venta deberá ser igual o mayor al valor fiscal establecido anualmente por la entidad competente.

Art. 382º) Ocupación Precaria de Bienes de Dominio Público (Concuerda con el Artículo 123º de la Ley 620/76)

Art. 382º) Por *permiso de ocupación precaria de bienes de dominio público*, tales como: calles, veredas, avenidas, plazas, parques, paseos públicos y subsuelo, los propietarios o los



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-

responsables, abonarán a esta Municipalidad el correspondiente canon que se detalla a continuación:



CONCEPTO	CANON (Gs.)
a. Por colocación de andamios, tarimas y cercos de protección:	
- Por metro lineal y por mes	2 000.-
- Un adicional por metro lineal y por piso de edificación	1 000.-
b. Por Arrendamiento y Ocupación de Suelo y Subsuelo	
- Puesto de Venta en feria, por día	5 000.-
- Puesto de Venta en Parques de Diversiones, por día	2 500.-
- Para instalación de kiosco, por año	120 000.-
- Para instalación dentro del Municipio de Surtidores	
Líquidos por año y por cada boca	60 000.-
- Para la instalación dentro del Municipio de Parques de Diversiones, Calesitas, y similares, por mes o fracción	400 000.-
- Para la habilitación de mesas de bares, copelines, heladerías y otros similares, por semestre o fracción	40 000.-
- Para la habilitación de puesto en general (casillas fijas y rodantes, mesas y similares) canon semestral, por metro cuadrado o fracción	40 000.-

Vigencia

Art. 383º) Las regulaciones contenidas en este Título entrarán en vigencia a partir del uno de Enero del año dos mil ocho.

Art. 384º) En un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la promulgación de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal comunicará a los actuales locatarios y ocupantes de bienes inmuebles de dominio privado municipal, las normas aprobadas en este Título.



CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A REQUERIMIENTO

Objeto

Art. 385º) La prestación efectiva de los servicios citados en el artículo siguiente, por parte de las unidades especializadas de la Municipalidad, estará sujeta al pago de un canon por el monto y la forma descrita en este capítulo.

Art. 386º) Están comprendidos dentro del ámbito de este capítulo, los siguientes servicios:

a) SERVICIOS DEL DPTO. DE CATASTRO

1. Deslinde y amojonamiento
2. Copias de planos

b) SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL

1. Limpieza de baldíos





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



- 2. Poda de especies forestales
- c) **SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL**
 - 1. Eutanasia
 - 2. Vacunación
 - 3. Alimentación de animales capturados
- d) **SERVICIO DE LOS RECINTOS Y ESPACIOS CULTURALES**
 - 1. Salón Municipal
 - 2. Ex Local de Lisiados
- e) **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
 - 1. Emisión de Certificados y Legalización de documentos

Canon por los Servicios Prestados

Art. 387º) La tasa alcanza al uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble.

Plazo de Pago

Art. 388º) Por la prestación de los servicios a requerimiento, se cancelarán los siguiente montos:

SERVICIOS		CANON (Gs.)
a.	SERVICIOS DEL DPTO. DE CATASTRO	
1.	Deslinde y amojonamiento, por lote	60.000
	Copias de planos	
	- Plano índice ejido urbano	60.000
	- Plano índice ejido urbano en tamaño oficio	15.000
	- Mapa de red de alcantarillado	60.000
	- Plano manzanero	15.000
	- Plano de ubicación	15.000
	- Plano de barrio	30.000
b.	SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL	
1	Limpieza de baldíos, por m2	400
2	Poda de árboles forestales, por unidad	100.000
c.	SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL	
1.	Eutanasia de canes	40.000
2.	Vacunación, por cabeza	30.000
3.	Alimentación de animales capturados, por cabeza/día	5.000
4.	Captura de animales sueltos, por cabeza	10.000
d.	ESPACIOS MUNICIPALES Y CULTURALES	



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



1.	Alquiler de Salón Municipal, por evento	200.000
2.	Alquiler de Ex Local de Lisiados, por evento	100.000
e. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
1.	Certificado de Localización Municipal, por hoja	100.000
2.	Legalización de documentos en general, por hoja	25.000
3.	Otros certificados, por hoja	25.000

Cumplimiento de Regulaciones Municipales

Art. 389º) Los servicios establecidos en este capítulo, serán prestados a requerimiento de los contribuyentes, no siendo obligatorio su consumo siempre y cuando se cumplan las regulaciones municipales en materia de sanidad, ordenamiento urbano y seguridad.

Servicios de Competencia Privativa Municipal



Art. 390º) Para la instalación y funcionamiento de cementerios, mercados, mataderos y terminales de buses privados dentro de la jurisdicción territorial del municipio, deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal, por ser competencias privativas de la Municipalidad.

Servicio Libre de las Actividades Económicas

Art. 391º) La fabricación y comercialización de bienes y la prestación de servicios en general que no sean privativos de la Municipalidad u otras entidades del Estado, no requiere de la autorización previa de la Municipalidad, siempre que cumplan con las normas municipales y nacionales que regulan su desenvolvimiento.

Forma y Plazo de Pago

Art. 392º) El pago de los montos establecidos en este capítulo, se realizará antes de la prestación de los servicios.

Exenciones

Art. 393º) La Intendencia Municipal, podrá otorgar subsidios o subvenciones que beneficien a las personas de escasos recursos o que estén afectadas por desastres naturales para el pago por la prestación de los servicios normados en este capítulo. Los subsidios o subvenciones serán otorgadas por resolución expresa y pueden consistir en la reducción de los montos establecidos o su eliminación total.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 394º) DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

- a) **Plazo:** El Pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes; responsables o terceros dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza. La Intendencia Municipal queda facultada a modificar dichos plazos mediante resolución fundada.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



- b) **Lugar de Plazo:** Los pagos de los tributos deberán ser efectuados en las oficinas de la Municipalidad de Villa Hayes, o a través de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas por la Municipalidad de Villa Hayes. La Intendencia Municipal podrá disponer otros lugares o mecanismos de pagos, a los efectos de facilitar la recaudación.
- c) **Liquidación conjunta de tributos:** La Intendencia Municipal queda facultada a liquidar los impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos establecidos, en forma conjunta, pudiendo condicionar el pago de unos a la cancelación de los otros, siempre que exista identidad de sujetos y dicha medida se justifique para mejorar las recaudaciones.
- d) **Fraccionamiento para el Pago:** La Intendencia Municipal por Resolución queda facultada a disponer para la totalidad o parte de los contribuyentes el fraccionamiento en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, y disponer de otras modalidades y plazos de pago que tengan por objeto facilitar la recaudación de los mismos.
- e) **Compensación:** La Intendencia Municipal, queda facultada a compensar, a petición de parte, los créditos del sujeto pasivo relativo a tributos, intereses, recargos y las multas con otras deudas tributarias, liquidadas y exigibles que tenga la Administración Municipal.



Art. 395º) MULTAS Y RECARGOS

- a) **Multas por Mora:** Establécese una multa equivalente al 2% (dos por ciento) mensual por cada mes calendario o fracción de mora en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, cánones, arrendamientos, reintegros, aranceles, cuotas por venta de bienes, y cualquier crédito municipal. Esta multa por mora no podrá sobrepasar el 24% (veinte y cuatro por ciento) al primer año de atraso, 34% (treinta y cuatro por ciento) al segundo año y 44% (cuarenta y cuatro por ciento) al tercer año, y su aplicación afectará a aquellos rubros que específicamente no tienen establecidos la sanción de multas por moras en la ley o en esta Ordenanza.
- b) **Recargos de Intereses por Mora:** Independientemente de la multa por mora, se aplicará un recargo de intereses por mora, equivalente al 2% mensual como mínimo. Este interés por mora no podrá sobrepasar el 24% (veinte y cuatro por ciento) acumulativo.



Obligación del Contribuyente

Art. 396º) El contribuyente Municipal deberá conservar en forma ordenada, y mientras el tributo no esté prescrito, los comprobantes que justifiquen el pago de los créditos municipales realizados a fin de solicitar a la Municipalidad cualquier corrección de las liquidaciones pagadas. El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargo y multas dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente Ordenanza.

Pagos Liquidados con errores, omisiones u otras diferencias

Art. 397º) La Municipalidad devolverá o cobrará al contribuyente, según el caso, los pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias descubierto posteriormente.

Art. 398º) Quien hubiere pagado indebidamente o en exceso tributos de competencia municipal podrá solicitar su devolución ante la Intendencia Municipal, siempre y cuando demuestre que ha sido el afectado económicamente por el gravamen. Si la Intendencia considerase





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES

Juntos por el cambio !!

Mcal. López esq. Virgen de la Victoria - Telefonos (026) 262220 - 262235 - 262671

ORDENANZA N° 019 /2007 (Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 620/76 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 135/91 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS.-



procedente la repetición resolverá de inmediato acogiendo la petición. Por el contrario, si hubiere hechos para probar, fijará un término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente del vencimiento del término de prueba. Si no se dictare la resolución se considerará como resolución ficta denegatoria, contra la cual se podrá interponer la acción contencioso administrativa.

Art. 399º) La Intendencia Municipal sólo deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso, en certificado de crédito tributario que podrán ser aplicados para la compensación con otras deudas tributarias del beneficiario de la repetición. Facultase a la Intendencia Municipal a reglamentar la forma, modo, requisitos, condiciones y plazos para la expedición de los certificados de crédito tributario.

Art. 400º) **DEROGASE** todas las disposiciones de ésta Municipalidad que contraria la presente Ordenanza.

Art. 401º) **COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, registrese, publíquese y luego archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


LIC. VICTOR HUGO RECALDE S.
Secretario Junta Municipal


BELINDA NOELIA GÓMEZ CATTEBEKE
— Presidente Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias en tres ejemplares al Ministerio del Interior, de conformidad al artículo 53º de la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, registrese, publíquese y cumplido archívese.


LUIS RAFAEL DE LOS RÍOS V.
Secretario General


DR. BASILIO NÚÑEZ GIMÉNEZ
Intendente Municipal